

EXPOSICIÓN DE RAZONES SOBRE LA NO OBLIGATORIEDAD DE HACER AUDITORÍA PÚBLICA

Constitución. La Fundación Laxeiro fue constituida legalmente el 23 de febrero de 1999, por acuerdo entre el Ayuntamiento de Vigo y la familia del pintor. Fue declarada de Interés Cultural por orden de la Consellería de Presidencia e Administración Pública del 3 de agosto de 1999 (DOG N° 160, del 19 de agosto) y declarada de Interés Gallego por Orden de la Consellería de Cultura, Coomunicación Social y Turismo, del 18 de octubre de 1999 (DOG n° 217, DEL 10 de noviembre), figurando inscrita en el Registro de Fundaciones de la Xunta de Galicia con el número 1999/22.

Datos fiscales. Fundación Laxeiro, CIF: G36852358. Calle Policarpo Sanz, 15, 3º, 26202 Vigo.

Órganos de gobierno. La Fundación Laxeiro está regida por un patronato en el que, además de la familia de Laxeiro, están ampliamente representadas instituciones gallegas como el Ayuntamiento de Vigo (cuyo alcalde o alcaldesa, por estatutos, ejerce la presidencia del Patronato); la Xunta de Galicia, la Diputación de Pontevedra y el Ayuntamiento de Lalín, villa natal de Laxeiro. El patronato rinde cuentas al protectorado que corresponde a la Xunta de Galicia.

Financiación. La Fundación Laxeiro se financia con fondos públicos (80%) y privados (20%), procedentes del Ayuntamiento de Vigo (62%), la Xunta de Galicia (10%) y la Diputación de Pontevedra (8%), además de donaciones (7%) y ventas de productos y servicios (2%). El Ayuntamiento de Vigo, además de su aportación económica, es el propietario de 63 de las 68 obras de Laxeiro que forman la *Colección permanente*, además de las instalaciones que conforman el domicilio social de la Fundación Laxeiro y corre con los gastos corrientes de consumo y mantenimiento de luz, agua, calefacción, limpieza y mantenimiento del edificio.

La Fundación Laxeiro no posee bienes inmuebles, inversiones financieras y tampoco tiene contratadas líneas de crédito con entidades financieras.

A lo largo de toda su existencia, su activo, su cifra de negocios y su patrimonio nunca han superado los 361.000 € y sus ingresos anuales nunca han superado los 245.000 euros.

Plantilla de trabajadores. En todos estos años nunca ha tenido más de cuatro trabajadores fijos en nómina.

De acuerdo con la Ley de fundaciones de interés gallego (art. 37) se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de las fundaciones cuando, durante dos ejercicios consecutivos, concurren en la fecha de cierre del ejercicio por lo menos dos de las siguientes circunstancias:

- Que el total de las partidas de Activo sea superior a 2.400.000 euros.
- Que el importe neto del volumen anual de ingresos por la actividad.
- propia más, de ser el caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea superior a 2.400.000 euros.
- Que el número de trabajadores/as empleados/as durante el ejercicio sea superior a 50.
- Que el valor de las ventas y de los gravámenes de bienes y derechos de la fundación realizados durante el ejercicio económico supere el 50% del valor total de su patrimonio.

Las fundaciones que se encuentren en el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior si reúnen, en el momento de cierre del dicho ejercicio, por lo menos dos de las cuatro circunstancias señaladas.

Además, deben presentar auditoría externa las fundaciones cuando reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás organismos públicos dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto (disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de auditoría de cuentas).

- Las entidades receptoras de subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o fondos de la Unión Europea que durante un ejercicio hubieran recibido subvenciones o ayudas por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter la auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en los que se realicen las operaciones o se ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.
- Las entidades que contraten con el sector público, siempre que deban formular cuentas anuales, que durante un ejercicio económico celebraran con el sector público contratos contemplados en el artículo 2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, y este represente más del 50% del importe neto de su cifra anual de negocios, estarán obligadas a someter la auditoría sus cuentas anuales correspondientes al dicho ejercicio y a las del ejercicio siguiente.
- También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del patronato de la fundación o del protectorado, presenten circunstancias especiales que lo aconsejen en relación con la cuantía del patrimonio o con el volumen de gestión.

Dado que la Fundación Laxeiro no cumple ninguno de los requisitos anteriores no existe dicha obligatoriedad.

El Protectorado de la fundación Laxeiro la Consellería de Presidencia de la Xunta de Galicia, a quién corresponde velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de su constitución y funcionamiento.

Vigo, 4 de junio de 2026

Carlos García-Suárez Otero
Director General
Fundación Laxeiro